



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, Valle, 11 de octubre de 2021.
A despacho del Señor Juez la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, la cual correspondió por reparto. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1051
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00180-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Electroventas S.A.S.
Apoderada: Ángela María Velasco Villani.
Demandado: Juan José Yance Labarrera y SEGURCOL LTDA.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ELECTROVENTAS S.A.S, con Nit No. 890.304.233-4, otorgo poder a través de su apoderado principal a la abogada ANGELA MARIA VELASCO VILLANI, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.094.261, portadora de la tarjeta profesional No. 342.201 del Consejo Superior de la Judicatura, y con el correo electrónico angelavelasco01@hotmail.com, para que instaure demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra el señor **JUAN JOSÉ YANCE LABARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.237.235, y por solidaridad a la empresa **SEGURCOL LTDA**, identificada con el Nit No. 890.911972-2, representada legalmente por la señora CLAUDIA SORAYA PÉREZ CORRALES a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Evidencia el despacho que la demanda en comento reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 430 ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar, junto con los intereses moratorios y remuneratorios pretendidos de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera, así como también se ordenará reconocer personería jurídica a la apoderada de la parte ejecutante, conforme al mandato conferido.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ELECTROVENTAS S.A.S**, con Nit No. 860.050.750-1, contra el señor **JUAN JOSÉ YANCE LABARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.237.235, y por solidaridad a la empresa **SEGURCOL LTDA**, identificada con el Nit No. 890.911972-2, por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **\$701.936 M/CTE** como concepto de capital insoluto contenido en el **Pagaré Libranza 1596630-20**.
 - a. Por el valor de los intereses moratorios fluctuante, liquidados sobre la suma señalada en el numeral **1**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01/05/2020, hasta que se realice el pago de la obligación.
2. Por la suma de **\$1.374.730 MCTE** como concepto de capital insoluto contenido en el **Pagaré Libranza No.1596630-23**

AUTO INTERLOCUTORIO No.1051

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de
ELECTROVENTAS S.A.S Vs. JUAN JOSÉ YANCE LABARRERA y SEGURCOL LTDA.
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-000180-00

- a. Por el valor de los intereses moratorios fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el numeral **2**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01/06/2020, hasta que se realice el pago de la obligación.
3. Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **JUAN JOSÉ YANCE LABARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.237.235, y por solidaridad a la empresa **SEGURCOL LTDA**, identificada con el Nit No. 890.911972-2, cumplir con la obligación pretendida en la presente demandan, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia. (artículo 431 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, normatividad que permite la presentación de la demanda y anexos por medio electrónico, al encontrarse en su poder el título valor – pagaré, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y conforme al artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse de ejercer otra acción ejecutiva o de otro tipo con estos. Los documentos deberán ser radicados en el despacho judicial en el evento de ser requeridos y por terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: NOTIFIQUESE a los demandados **JUAN JOSÉ YANCE LABARRERA** y por solidaridad a la empresa **SEGURCOL LTDA**, conforme a lo ordenado en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ANGELA MARIA VELASCO VILLANI, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.094.261, portadora de la tarjeta profesional No. 342.201 del Consejo Superior de la Judicatura, y con el correo electrónico angelavelasco01@hotmail.com, conforme a las facultades otorgadas en el mandato concedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO

Juez



Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No.1051

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de
ELECTROVENTAS S.A.S **Vs.** JUAN JOSÉ YANCE LABARRERA y SEGURCOL LTDA.
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-000180-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21381e50f0f833a4453d0b639863e3d8f11d502ed262d2fae9150450cd397ed
9**

Documento generado en 11/10/2021 02:12:23 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**